

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE:**

Por este conducto, y en vía de NOTIFICACIÓN para que surta los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 y 82 puntos 1 y 2 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tengo a bien hacer de su conocimiento que después del análisis practicado al contenido de la solicitud de acceso a la información pública que fue ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002040**, a las 13:10:00 trece horas con diez minutos del día 21 veintiuno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro; así como de las constancias que se desprenden de su trámite, esta Unidad de Transparencia estima necesario y pertinente **PREVENIR** al solicitante, a efecto de que aclare y/o complemente su solicitud de información pública, ya que en los términos en que es formulada, se considera es ambigua y no se tiene la certeza de qué información es la que pretende obtener. De esta forma, es preciso hacer de su conocimiento lo que establecen los numerales 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones V y VII, 26 punto 1 fracción I, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 79 punto 1 fracción IV y 81 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refieren cuál es el objeto de dicha ley, define quiénes son sujetos obligados en la aplicación de dicho ordenamiento legal y establece principalmente las prohibiciones de estos para condicionar o exigir requisitos adicionales a: I. Nombre del sujeto obligado al que se dirige; II. Nombre o seudónimo del solicitante (opcional); III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones y IV. Que se precise la información que se pretende obtener de dicho sujeto obligado. Así pues, es indispensable para las Unidades de Transparencia que el solicitante especifique la información que se pretende obtener, tomando en cuenta que la ley impone a los sujetos obligados el deber de recibir y derivar las solicitudes de acceso a la información pública cuando no son de su competencia, dando el trámite correspondiente para dar contestación en materia de transparencia y rendición de cuentas a cada una de las peticiones. En consecuencia, al advertirse que su cuestionamiento es ambiguo, y que la información pretendida pudiese corresponder a la que genera, posee y/o administra esta Fiscalía del Estado de Jalisco, se estima procedente requerir al solicitante a efecto de que aclare qué información pretende obtener, es decir, si la medida de protección con número 7953/2024 y oficio FE.0901/37218/2024UIDMDRG/GDL/AGG1, dictada en favor de la señora María Goretti Fajardo García, en contra del señor Víctor Manuel Jacobo Perdomo, está relacionada con alguna Carpeta de Investigación, deberá de proporcionar mayores datos que nos permitan identificar la información de la cual requiere su acceso, tal como lo es, el número de la Carpeta de Investigación, la Agencia del Ministerio Público que conoce de los hechos, así como la Dirección o área en la cual se encuentra adscrita esta. Razón por lo cual es necesario que aporte dichos datos para que esta Unidad de Transparencia esté en la posibilidad de realizar la búsqueda de la información y en su caso determinar la competencia de la misma, o bien resolver su procedencia o improcedencia de la entrega de la misma, por tanto y ante la ausencia de la totalidad de los requisitos que la ley de la materia exige para la admisión y substanciación de su solicitud de información, resulta indispensable para ésta Unidad de Transparencia contar con los elementos que permitan identificar y en su caso localizar la información solicitada, para que en su oportunidad emitir la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la ley de la materia.-----

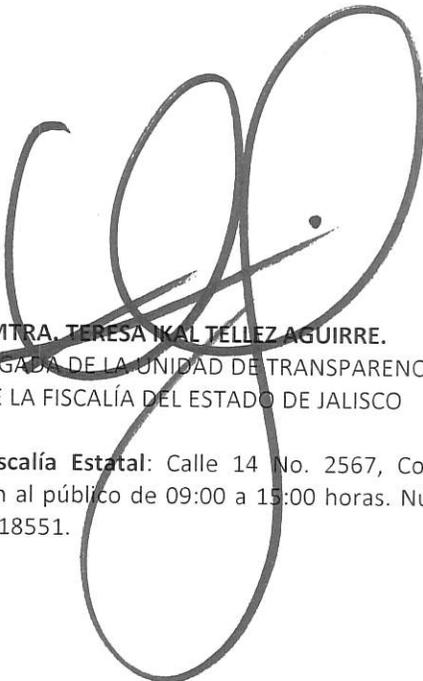
Se sugiere al solicitante, de ser su deseo, acuda ante la Dependencia o Institución que le expidió las documentales consistentes en la medida de protección con número 7953/2024 y oficio FE.0901/37218/2024UIDMDRG/GDL/AGG1, para efecto de que le informen el procedimiento de las mismas.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 punto 2 de la ley especial en la materia, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **02 dos días hábiles siguientes al que surta efectos legales la presente notificación** para que dé cumplimiento a la presente prevención; de tal manera que, en caso de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley.

Sin más de momento, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier duda o comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

GUADALAJARA, JALISCO; A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.



**MTRA. TERESA KAL TELLEZ AGUIRRE.**  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO



**Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal:** Calle 14 No. 2567, Col. Zona Industrial, C.P. 44940. Guadalajara, Jal. Horario de atención al público de 09:00 a 15:00 horas. Número de telefónico directo: 01 (33) 3837-6000 extensiones 18549 y 18551.

mcm\* 